



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00105-2019-Q/TC
AREQUIPA
JOSUÉ DANIEL DIEZ ARAGÓN
REPRESENTADO POR JUAN
DIEZ LIZARDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2020

VISTO

El recurso de queja presentado por don Juan Diez Lizardo, en representación de don Josué Daniel Diez Aragón, contra la Resolución 20, de fecha 22 de agosto de 2019, expedida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, recaída en el Expediente 00841-2019-0-0401-JR-PE-02, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido por el quejoso contra el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. La Resolución 20, de fecha 22 de agosto de 2019, declaró improcedente el recurso de agravio constitucional presentado por el recurrente, por considerar que se interpuso contra una resolución de segunda instancia o grado que declaró fundada en parte la

MPL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00105-2019-Q/TC
AREQUIPA
JOSUÉ DANIEL DIEZ ARAGÓN
REPRESENTADO POR JUAN
DIEZ LIZARDO

demanda de *habeas corpus* (Sentencia de vista 76-2019, de fecha 8 de agosto de 2019).

5. Del recurso de agravio constitucional (fojas 4), se aprecia que el recurrente pretende cuestionar de manera directa ante el Tribunal Constitucional, la forma cómo viene ejecutándose la Sentencia de Vista 76-2019, de fecha 8 de agosto de 2018 (f. 13), que, confirmando la resolución de primera instancia del habeas corpus, se dispuso la nulidad de la resolución 02, emitida en el expediente 73-2018-36, del 22 de octubre de 2018, la nulidad de la audiencia de prisión preventiva de la misma fecha y la nulidad de los actos posteriores realizados por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí. Y, reponiendo las cosas al estado anterior, ordenó la remisión de los actuados del habeas corpus y del proceso penal al Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná.
6. Así las cosas, se aprecia que el recurso de agravio resulta prematuro y no cumple los requisitos necesarios para su procedencia, por cuanto lo pretendido por el recurrente, corresponde ser evaluado por el juez de ejecución de la sentencia emitida en el hábeas corpus emitida en el expediente 00841-2019-0-0401-JR-PE-02, razón por la cual corresponde desestimar el presente recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA

BLUME FORTINI

SARDÓN DE TABOADA

PONENTE BLUME FORTINI

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00105-2019-Q/TC
AREQUIPA
JOSUÉ DANIEL DIEZ ARAGÓN
REPRESENTADO POR JUAN
DIEZ LIZARDO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien he acompañado la resolución que declara improcedente el recurso de queja, lo cual se ha motivado en la intención de evitar mayores dilaciones en el trámite del caso de autos, debo expresar que lo propio desde un punto estrictamente procesal es dar trámite al recurso de queja y confirmar la resolución cuestionada, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:



.....
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL